

AUTO No. 00217

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3767 del 29 de Mayo de 2009, se le otorgó a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. LA FLORESTA** con Nit. 900.110.552-0, representada Legalmente por el señor **JOHN JAIRO VÁSQUEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.630.139, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 – 88 Edificio Parquadero, de la Localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 08/323, Marca Ryme, banco marca CAPELEC.

AUTO No. 00217

- Opacímetro No. de serie 0323, Marca CAPELEC.

Que mediante Resolución No. 7244 del 24 de Noviembre de 2010, se modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 3767 del 29 de Mayo de 2009, por la cual se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la Sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. LA FLORESTA**, con Nit. 900.110.552-0, para continuar operando como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento denominado **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, con Matrícula No. 01641430 del 04 de octubre de 2006, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 – 88 nivel 5 Edificio Parquadero, de la Localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo del Software de aplicación ORION versión 3.0, de la empresa PYXYS [sic] y con los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Línea: vehículos de livianos, Marca Ryme, banco marca CAPELEC, No. de serie 08/323.
- Opacímetro: marca CAPELEC, No. De serie 0323.

Que mediante el Radicado No. 2011ER140838 del 02 de Noviembre de 2011, el Gerente General del establecimiento informó que había decidido realizar la sustitución del Software de revisión técnico mecánica del proveedor Pyxis, Orion versión 3, debido a que éste en carta enviada el 21 de noviembre de 2011, les comunico la terminación de cualquier actividad comercial y de servicios. Así mismo, solicitó la auditoria de un analizador de contingencia para la línea de la revisión técnico mecánica del CDA.

Que mediante el radicado No. 2012EE006729 del 13 de Enero de 2012, ésta Secretaría dio respuesta al radicado No. 2011ER140838 del 02 de Noviembre de 2011, acerca del procedimiento para realizar el cambio de software.

Que el día 31 de Enero de 2012, los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron la visita de seguimiento al Centro de Diagnostico Automotor, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la certificación otorgada al CDA, mediante la resolución No. 7244 del 24 de Noviembre de 2010 (Línea para vehículos livianos a gasolina y diesel).

Que de la visita técnica del 31 de Enero de 2012, se emitió el concepto técnico No. 02153 del 28 de Febrero de 2012, del cual se considera procedente extraer algunos de los apartes como es el caso específico de los numerales 3.2, 4 y 6 del mismo, mencionando

AUTO No. 00217

lo siguiente:

" (...)

3.2 EQUIPO

3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)

3.2.1.1 CONDICIONES GENERALES,

3.2.1.1.1 Identificación y operación del analizador: El Centro de Diagnóstico debe operar los equipos avalados para esa labor según certificación expedida por la Autoridad Ambiental Competente, manteniendo las condiciones aprobadas para su operación así como mantener áreas de inspección adecuadas para evaluar las emisiones de los vehículos.

El centro de diagnóstico automotor presenta áreas de inspección adecuadas para la utilización del equipo, sin embargo se encontró que el **analizador de gases marca RYME, modelo CAPELEC serie No. 08-0323 y el Opacímetro marca RYME, modelo CAPELEC y serie No. 0323** certificaos por esta Secretaría para operar con el software de aplicación **ORIÓN** versión 3.0, de la empresa PYXIS según resolución de la SDA 7244 de Noviembre 24 de 2010 (**Línea para vehículos livianos a gasolina y diesel**) y habilitado por el Ministerio de Transportes según Resolución No. 01344 de Abril 25 de 2007, se hallaron operando y certificando emisiones con el **Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM V. 3.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)**, lo que indica que el establecimiento cambio las condiciones bajo las cuales fue certificado sin recibir autorización por parte de la Secretaría Distrital de ambiente.

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 8 de la NTC 4983, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser

AUTO No. 00217

remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

El establecimiento no ha remitido las pruebas de presión sonora (ruido) emitidas por los vehículos que se presentan a revisión técnico mecánica. En cuanto a la remisión mensual de la información de las pruebas de emisiones de gases se encuentra que el CDA ha cumplido con las fechas de reporte estipuladas, sin embargo en los archivos remitidos mediante radicado **2011ER161288 de diciembre 13 de 2011** de la información de las pruebas realizadas por el CDA se encontró lo siguiente:

- Se registra un software de aplicación que no corresponde con el cual la SDA otorgó la certificación en materia de revisión de gases.
- Se presenta una prueba rechazada por incumplimiento de niveles aunque las lecturas de emisiones fueron registradas como cero.
- Se presenta prueba no aprobada sin número de consecutivo.

(...)"

"6. CONCLUSIONES

Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, dado que:

El analizador de gases **analizador de gases marca RYME, modelo CAPELEC serie No. 08-0323** y el **Opacímetro marca RYME, modelo CAPELEC y serie No. 0323** certificaos por esta Secretaría para operar con el software de aplicación **ORIÓN** versión 3.0, de la empresa **PYXIS** según resolución de la SDA 7244 de Noviembre 24 de 2010 (**Línea para vehículos livianos a gasolina y diesel**) y habilitado por el Ministerio de Transportes según Resolución No. 01344 de Abril 25 de 2007, se hallaron operando y certificando emisiones con el **Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM V. 3.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)**, lo que indica que el establecimiento cambio las condiciones bajo las cuales fue certificado sin recibir autorización por parte de la Secretaría Distrital de ambiente.

Igualmente se recomienda requerir al establecimiento para que remita las pruebas de presión sonora (ruido) emitidas por los vehículos que se presentan a revisión técnico

Página 4 de 10

AUTO No. 00217

*mecánica y de la misma forma corrija las inconsistencias encontradas en la información enviada según radicado **2011ER161288 de diciembre 13 de 2011** de la información de las pruebas realizadas por el CDA, teniendo en cuenta que:*

- *Se registra un software de aplicación que no corresponde con el cual la SDA otorgó la certificación en materia de revisión de gases.*
- *Se presenta una prueba rechazada por incumplimiento de niveles aunque las lecturas de emisiones fueron registradas como cero.*
- *Se presenta prueba no aprobada sin número de consecutivo.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, adelantó los seguimientos activos de control a la Sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., propietaria del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA con matrícula No. 01856920 del 12 de diciembre de 2008, ubicado en la Avenida carrera 68 No. 90 – 88 de la Localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, la cual presuntamente no ha dado cumplimiento a las Resoluciones No. 3767 del 29 de mayo de 2009, modificada la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiental conforme a la normatividad ambiental vigente, como se mencionó en las anteriores consideraciones

Que de acuerdo a la información consignada en el concepto técnico 02153 del 28 de febrero de 2012, emitido después de la auditoría realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el que se pudo evidenciar que al parecer el CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA, se encuentra utilizando el **analizador de gases marca RYME, modelo CAPELEC serie No.**

AUTO No. 00217

08-0323 y el Opacímetro marca RYME, modelo CAPELEC y serie No. 0323 certificados por esta Secretaría para operar con el software de aplicación ORIÓN versión 3.0, de la empresa PYXIS según la Resolución No. 7244 de noviembre 24 de 2010 (**Línea para vehículos livianos a gasolina y diesel**), la cual modificó la Resolución No. 3767 del 29 de mayo de 2009 y habilitado por el Ministerio de Transportes según Resolución No. 01344 de abril 25 de 2007, y se hallaron operando y certificando emisiones con el **Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM V. 3.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)**, sin que haya sido certificado por esta Entidad para utilizar ese software, por lo tanto se encuentra incumpliendo los artículos Segundo y Tercero de la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009 por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de Revisión de Gases al **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, el Artículo Primero de la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010 por medio de la cual se modificó parcialmente la resolución 3767 de 2009 y el Artículo Sexto literal e) de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el Artículo Primero de la Resolución 653 de 2003, situación que quedó consignada en el Concepto Técnico en mención.

Que de conformidad a lo expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, con el fin de que adelante las acciones que le señala el Artículo 31 de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 2200 de 2006.

Que teniendo en cuenta lo normado en la Resolución No. 3500 de 21 de noviembre de 2005 y los planteamientos jurídicos esbozados, esta Autoridad Ambiental informará al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental vigente.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 00217

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que se generó un presunto incumplimiento a la normativa ambiental toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., propietaria del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA con matrícula No. 01856920 del 12 de diciembre de 2008, se encuentra incumpliendo presuntamente los artículos Segundo y Tercero de la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009 por medio de la cual se otorgó la certificación en materia de Revisión de Gases al **CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA**, el Artículo Primero de la Resolución No. 7244 del 24 de noviembre de 2010 por medio de la cual se modificó parcialmente la resolución 3767 de 2009 y el Artículo Sexto literal e) de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el Artículo Primero de la Resolución 653 de 2003, siendo razón suficiente para considerar que no se requiere de la indagación preliminar y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

Página 7 de 10

AUTO No. 00217

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación...*"

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00217

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA con matrícula No. 01856920 del 12 de diciembre de 2008, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 – 88, Edificio Parquadero, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento CDA DEL OCCIDENTE LA FLORESTA, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Ministerio de Transporte conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

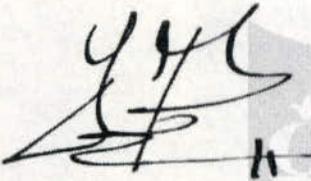
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 9 de 10

AUTO No. 00217

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1974
 Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 692 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A		CPS: CONTRAT O 1539 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
-------------------------------------	---------------	----------	--	-----------------------------------	---------------------	-----------

Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P:		CPS: CONTRAT O 692 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
--------------------------	---------------	------	--	---------------------------------------	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
---------------------	---------------	------	--	------	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:		CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
---------------------------	---------------	------	--	----------------------	---------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):

CDA DEL OCCIDENTE S.A. LA FLORESTA
CARRERA 70B N° 64D-16 LOCALIDAD DE ENGATIVA
2533500
CDA@CDADELCOCCIDENTE.COM
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00217 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00217 del 20-02-2013 Persona Juridica CDA DEL OCCIDENTE S.A. LA FLORESTA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900110552-0 FLOR y domiciliado en la CARRERA 70B N° 64D-16 LOCALIDAD DE ENGATIVA.

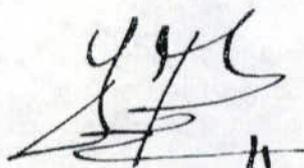
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: CDAs
Expediente: SDA-08-2010-1974
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE076576 Proc #: 2592466 Fecha: 2013-06-26 16:01
Tercero: 900110552-OCDA AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:

NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO

Representante Legal o quien haga sus veces

Centro de Diagnostico Automotor del Occidente S.A. – CDA del Occidente S.A. propietaria del establecimiento CDA del Occidente La Floresta

Dirección: Carrera 70 B N° 64 D - 16

Localidad: Engativa

Telfono: 2533500

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto: Cundinamarca

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00217 del 20 de febrero de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1974

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1974, se ha proferido el "AUTO No. 00217, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive DICE: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AUN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Néstor Hernando Vanegas Nieto, Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnostico Automotor del Occidente S.A. – CDA del Occidente S.A., propietaria del establecimiento CDA del Occidente La Floresta.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 04 JUL 2013

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

APC/10/2009/11/11/07/2009/11/07/002